

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1266 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 2017

**por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2494/96, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, es necesario adoptar las disposiciones sobre la clasificación de determinadas mercancías.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 2494/96 de la Comisión <sup>(3)</sup> clasificó la «hoja de ficha de tereftalato de polietileno de un grosor no superior a 10 micrómetros recubierta de una capa de tinta térmica, en rollos de anchura no superior a 62 cm» en la partida 3215 de la nomenclatura combinada como «Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas». La clasificación del producto en la partida 3215 se basó en la Regla general 3 b) para la interpretación de la nomenclatura combinada, pero la motivación no entra en detalles en cuanto a las posibles partidas que deben tenerse en cuenta a la hora de aplicar la Regla general 3 b). En particular, no figuran motivos para la exclusión de la partida 9612, que cubre, aparte de los tampones, «Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos».
- (3) El Reglamento (CE) n.º 2494/96 se refiere a los denominados «rollos de gran formato» que no sean productos listos para utilizar, sino rollos de una longitud considerable que no pueden ponerse en una máquina de escribir o máquina similar sin un paso adicional del proceso de fabricación. Dicha información falta en la descripción del producto que figura en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2494/96 y a la ausencia de la misma puede conducir a errores en la clasificación arancelaria de las cintas entintadas listas para su uso. Las cintas entintadas listas para su uso se clasifican en la partida 9612.
- (4) Como el producto afectado por el Reglamento (CE) n.º 2494/96 ya no está disponible en el mercado, dicho Reglamento ya no se considera necesario. La mayoría de las cintas entintadas actualmente disponibles en el mercado, incluso de una anchura y una longitud considerables, pueden utilizarse directamente al colocarse en una máquina de escribir o máquina similar sin un paso adicional del proceso de fabricación. Además, se creará una nota explicativa de la NC a las subpartidas 9612 10 10 a 9612 10 80 («cintas») para proporcionar una orientación sobre la clasificación arancelaria de las cintas entintadas.
- (5) En consecuencia, debe derogarse el Reglamento (CE) n.º 2494/96 al objeto de evitar posibles clasificaciones arancelarias divergentes de las cintas entintadas y garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada en la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 2494/96 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1996, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 338 de 28.12.1996, p. 38).

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 2494/96.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2017.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Stephen QUEST  
Director General*

*Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

---